

GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

REF: Deniega parcialmente entrega de información relativa a solicitud que indica, conforme lo dispone la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

26 MAY 2016

SANTIAGO,  
 RESOLUCIÓN EXENTA DGOP N°  
 VISTOS:

1904

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES  RECIBIDO
---

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON  RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

N° Proceso 9896790

- Las necesidades del Servicio.
- Presentación efectuada en la Oficina de Información y Atención Ciudadana MOP, por don Claudia Alemparte Rodríguez a través del Formulario N° 53535 de fecha 14 de abril de 2016.
- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la función Pública y de acceso a la información de la Administración del Estado N°20.285.
- El Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley N°20.285.
- Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2011.
- Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 5° del DFL 1/19.653 de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- En uso de las facultades establecidas en el DFL MOP N° 850, de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija las Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 DE 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Resolución del Consejo para la Transparencia del Amparo C 1345-14.

<b>TRAMITADA</b> 26 MAY 2016 OFICINA DE PARTES DIREC. GRAL. DE OBRAS PUBLICAS
--

**CONSIDERANDO**

- El día 14 de abril del año 2016, se recibió la solicitud de Acceso a la información pública N° 53535 , cuyo tenor literal es el siguiente:

*[Handwritten signature]*

Francisco Javier Larenas Sandoval  
 Abogado

*“Con relación al estudio encargado a la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., acorde con el Decreto Supremo N° 380, de fecha 14 de agosto de 2014 del Ministerio de Obras Públicas, para la definición de una solución vial que permita aumentar y mejorar la calidad de la conectividad de la Ruta 5, especialmente en lo referente a las conexiones que existen en el sector denominado “Nudo Quilicura”, ubicado en la ruta 5 Norte con la Avenida Américo Vespucio. Solicito a Usted copia de los siguientes antecedentes:*

*1. Copia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3341, de fecha 14 de agosto de 2013, en que por razones de interés público y urgencia el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de obra pública fiscal denominada “ Sistema Norte-Sur”.*

*2. Contrato de Consultoría a suma alzada suscrito entre la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A y la empresa APIA 21, con fecha 28 de enero de 2014.-*

*3. Acorde con lo expresado en el punto 2.2.3.2 del Decreto Supremo N° 380, mencionado en el encabezado de esta presentación, solicito copia de los siguientes productos que fueron entregados por a la Empresa APIA 21, en la denominada FASE 2 de los plazos de elaboración del Estudio del PID Nudo Quilicura:*

*a. Anteproyectos elaborados ( de tres alternativas)*

*b. Complementación ingeniería básica (complementación de topografía, Geotecnia, Calicatas, Sondajes, Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos.)*

*c. Anteproyectos (Vial, Túneles, Puentes, Estructuras, Servicios de Iluminación, Saneamiento, Seguridad Vial, Desvíos, Paisajismo, Sistema Electrónico de Tráfico, Sistema Electrónico de Peaje y Proyecto de Iluminación).*

*d. Estudios de Tránsito y Evaluación Social.*

*e. Informe de la Fase 2 ( selección de la alternativa a ejecutar de los 3 anteproyectos)*

*4.- En la denominada FASE 3 de los plazos de elaboración del Estudio del PID Nudo Quilicura y acorde con el mismo Decreto Supremo N° 380, antes nombrado en su punto 2.2.3.2, solicito copia de:*

*a. Informe Final de Ingeniería Definitiva*

*5.- En la denominada FASE 4 de los plazos de elaboración del Estudio del PID Nudo Quilicura y acorde con el Decreto Supremo N° 380, en su punto 2.2.3.2 solicito copia de:*

*a. Estudio de Impacto Ambiental Definitivo*

*b. Estudio de Expropiaciones Definitivo*

*c. Informe de Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo.*

*6. Copia del Informe Refundido de cada FASE emitido por la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. para ser entregado al Inspector Fiscal, que incluyó, en cada caso, todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase, acorde con lo señalado en la letra g) del Decreto Supremo N°380 referido.*

*II. Acorde con lo informado mediante oficio N° 0990, de fecha 10 de junio de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S), señor Cesar Varas Morales, al Coordinador de solicitudes al Gabinete de la Subsecretaría de Obras Públicas, solicito copia de los siguientes antecedentes:*

*1. Análisis efectuados por las unidades técnicas de su Coordinación en base a las propuestas generadas por la Consultora APIA 21.*

*2. Recomendaciones recibidas en las presentaciones realizadas a Directores, Alcaldes y Concejos Municipales de las Municipalidades de Renca, Conchalí y Quilicura que permitieron seleccionar 3 de las 6 alternativas iniciales.*

*3. Análisis de la rentabilidad social de dichas 3 alternativas seleccionadas.*

*4. Presentación efectuada al Concejo Municipal de Lampa, donde se adoptó la decisión de continuar con la ingeniería de detalle de la denominada Alternativa 1.*

*III. Acorde con la publicación efectuada en el Diario El Mercurio, cuerpo C, con fecha 10 de abril de 2016 (se adjunta copia digital de publicación), titulada el futuro enlace Quilicura*

tendrá tres niveles y cuatro túneles en que se expresa textualmente que: “Finalmente, el proyecto quedó con tres niveles en superficie y dos túneles que conectarán Américo Vespucio Norte y Autopista Central (ver infografía)”, solicito copia de los siguientes antecedentes:

- 1.- Proyecto de ingeniería vial, plano general e intervenciones graficadas en la publicación de prensa antes aludida.
  - 2.- Archivo digital de diseño geométrico de la solución de ingeniería definitiva mencionada para el PID Nudo Quilicura.
  - 3.- Copia de los estudios definitivos de Impacto Ambiental, Expropiaciones, Tránsito y Evaluación Social de la alternativa referida.
  - 4.- Copia de la documentación oficial que dé cuenta detallada del estado actual de tramitación del proyecto PID Nudo Vial Quilicura y del organismo público en que se encuentra, como de la etapa exacta de aprobación en que éste está a la fecha.”
- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley 20.285, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”.
  - El artículo 5 del cuerpo legal mencionado en el considerando anterior estipula: “En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”
  - A continuación se analizará y responderá cada uno de los requerimientos de doña Claudia Alemparte Rodríguez:

1.- Con relación al estudio encargado a la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., acorde con el Decreto Supremo N° 380 de fecha 14 de agosto de 2014, del Ministerio de Obras Públicas, para la definición de una solución vial que permita aumentar y mejorar la calidad de la conectividad de la Ruta 5, especialmente en lo referente a las conexiones que existen en el sector denominado “Nudo Quilicura”, ubicado en la ruta 5 Norte con la Avenida Américo Vespucio, solicita a usted los siguientes antecedentes:

1.-Copia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3341, de fecha 14 de agosto de 2013, en que por razones de interés público y urgencia el MOP modificó las características de las obras y servicios del contrato de concesión de obra pública fiscal denominada “ Sistema Norte-Sur”.

**Respuesta:**

Podrá descargar la documentación requerida en el siguiente link:

[http://www.concesiones.cl/proyectos/Documents/Sistema%20Norte%20-%20Sur/\(2013-08-14\)%20Resol%20N-3341.PDF](http://www.concesiones.cl/proyectos/Documents/Sistema%20Norte%20-%20Sur/(2013-08-14)%20Resol%20N-3341.PDF)

2. Contrato de Consultoría a suma alzada suscrito entre la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A y la empresa APIA XXI, con fecha 28 de enero de 2014.

**Respuesta:**

Esta Inspección Fiscal de Explotación, no dispone el contrato de suma alzada suscrito entre la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A y la empresa APIA XXI. Sin embargo, pone a su disposición las cartas en las que se le notifica a esta Inspección, los resultados del

proceso de licitación y adjudicación del estudio de ingeniería "PID Nudo Quilicura". Además, de las Bases de Licitación del estudio, con sus anexos.

3. *Acorde con lo expresado en el punto 2.2.3.2 del Decreto Supremo N° 380, mencionado en el encabezado de esta presentación, solicito copia de los siguientes productos que fueron entregados por a la Empresa APIA 21, en la denominada FASE 2 de los plazos de elaboración del Estudio del PID Nudo Quilicura:*

- a. Anteproyectos elaborados (de tres alternativas)*
- b. Complementación ingeniería básica (complementación de topografía, Geotecnia, Calicatas, Sondajes, Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos.)*
- c. Anteproyectos (Vial, Túneles, Puentes, Estructuras, Servicios de Iluminación, Saneamiento, Seguridad Vial, Desvíos, Paisajismo, Sistema Electrónico de Tráfico, Sistema Electrónico de Peaje y Proyecto de Iluminación).*
- d. Estudios de Tránsito y Evaluación Social.*
- e. Informe de la Fase 2 (selección de la alternativa a ejecutar de los 3 anteproyectos)*

4.- *En la denominada FASE 3 de los plazos de elaboración del Estudio del PID Nudo Quilicura y acorde con el mismo Decreto Supremo N° 380, antes nombrado en su punto 2.2.3.2, solicito copia de Informe Final de Ingeniería Definitiva.*

5.- *En la denominada FASE 4 de los plazos de elaboración del Estudio del PID Nudo Quilicura y acorde con el Decreto Supremo N° 380, en su punto 2.2.3.2 solicito copia de:*

- a. Estudio de Impacto Ambiental Definitivo*
- b. Estudio de Expropiaciones Definitivo*
- c. Informe de Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo.*

6. *Copia del Informe Refundido de cada FASE emitido por la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A. para ser entregado al Inspector Fiscal, que incluyó, en cada caso, todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva Fase, acorde con lo señalado en la letra g) del Decreto Supremo N°380 referido.*

**Respuesta:**

La información requerida se pondrá a su disposición (incluido la señalada en la respuesta anterior) en las oficinas de la Inspección Fiscal, ubicada en la calle San José N° 1145, comuna de San Bernardo. Para lo cual, se ruega coordinar la visita al siguiente número telefónico: 224223904. Asimismo, dada la magnitud de la información es necesario que lleve un dispositivo de almacenamiento superior a 120 Gb.

No obstante lo anterior, se debe dar un tratamiento diferente al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Estudio de Expropiaciones Definitivo y el Informe de Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo. Lo que abordaremos en los próximos párrafos.

*II. Acorde con lo informado mediante oficio N° 0990, de fecha 10 de junio de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S), señor Cesar Varas Morales, al Coordinador de solicitudes al Gabinete de la Subsecretaría de Obras Públicas, solicito copia de los siguientes antecedentes:*

- 1. Análisis efectuados por las unidades técnicas de su Coordinación en base a las propuestas generadas por la Consultora APIA 21.*
- 2. Recomendaciones recibidas en las presentaciones realizadas a Directores, Alcaldes y Concejos Municipales de las Municipalidades de Renca, Conchalí y Quilicura que permitieron seleccionar 3 de las 6 alternativas iniciales.*
- 3. Análisis de la rentabilidad social de dichas 3 alternativas seleccionadas.*
- 4. Presentación efectuada al Concejo Municipal de Lampa, donde se adoptó la decisión de continuar con la ingeniería de detalle de la denominada Alternativa 1.*

**Respuesta:**

Se informa lo siguiente:

1. Los análisis efectuados por las unidades técnicas de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas (CCOP) para las propuestas de solución generadas por APIA XXI, fueron recibidas por la Inspección Fiscal y enviadas a la Sociedad Concesionaria, por medio del Ord. N° 9800 del 14 de Agosto de 2014 el cual incluía:
  - a) Memorándum N° 706 de la Unidad de Expropiaciones.
  - b) Memorándum N°483 de la Unidad de Ingeniería.
  - c) Memorándum N°52 de la Unidad de Demanda y Evaluación Social.
  - d) Memorándum S/N de la Unidad de Medio Ambiente y Territorio.

Todos estos documentos se encuentran disponibles para ser retirados en la oficina de la Inspección Fiscal, tal como se señaló anteriormente, junto a los Informes de las Fases solicitados en el punto I.3.

2. Solo hay pronunciamiento oficial de la I. Municipalidad de Renca durante el desarrollo de la Fase 1, recibido mediante Ord. N°3766 de fecha 19 de Agosto de 2014 el cual se pone a disposición del solicitante. Las inquietudes de los otros municipios fueron conversadas en reuniones técnicas realizadas en las dependencias de cada una de éstas.

Por otra parte, después de analizar cuantitativamente la rentabilidad social estimada de cada una de las 3 alternativas y a la realización de una presentación del proyecto a la Municipalidad de Lampa, se tomó la decisión de continuar con la ingeniería de detalle de la "Alternativa 1" que presentada las mejores condiciones en este sentido.

3. El análisis de las rentabilidades en la Fase 2 del proyecto, se encuentra disponible para ser retirado en la oficina a de la Inspección Fiscal como se detalló anteriormente.
4. La presentación realizada en la I. Municipalidad de Lampa, aludida por la Sra. Alemparte, corresponde a una reunión informativa del proyecto "Mejoramiento del acceso a la ruta 5 Norte, Santiago - Los Vilos" de la Autopista del Aconcagua, a la que esta inspección fiscal fue invitada por el carácter complementario de las obras con el "PID Nudo Quilicura". Sin embargo, y tal como lo detalla el Ord. N° 0990, citado por la Sra. Alemparte, no fue en esta presentación donde se adoptó la "Alternativa 1" para continuar con la Ingeniería de detalle. El criterio para la selección fue que la alternativa mencionada, presentaba la mayor rentabilidad social frente a las otras dos descartadas, tal como lo establecen los términos de referencia del proyecto (la presentación está a disposición de la requirente).

III. Acorde con la publicación efectuada en el Diario El Mercurio, cuerpo C, con fecha 10 de abril de 2016 (se adjunta copia digital de publicación), titulada el futuro enlace Quilicura tendrá tres niveles y cuatro túneles en que se expresa textualmente que: "Finalmente, el proyecto quedó con tres niveles en superficie y dos túneles que conectarán Américo Vespucio Norte y Autopista Central (ver infografía)", solicito copia de los siguientes antecedentes:

- 1.- Proyecto de ingeniería vial, plano general e intervenciones graficadas en la publicación de prensa antes aludida.
- 2.- Archivo digital de diseño geométrico de la solución de ingeniería definitiva mencionada para el PID Nudo Quilicura.
- 3.- Copia de los estudios definitivos de Impacto Ambiental, Expropiaciones, Tránsito y Evaluación Social de la alternativa referida.
- 4.- Copia de la documentación oficial que dé cuenta detallada del estado actual de tramitación del proyecto PID Nudo Vial Quilicura y del organismo público en que se encuentra, como de la etapa exacta de aprobación en que éste está a la fecha.

**Respuesta:**

La Inspección Fiscal informa que la información solicitada en este punto, resultara de la reingeniería que se efectúe del enlace propiamente tal, teniendo como base los resultados de la ingeniería contratada de acuerdo al Decreto Supremo N° 380.

En la actualidad se están elaborando los borradores de los actos administrativos que permitan contratar esta reingeniería, lo que requerirá además las aprobaciones tanto del Ministerio de Desarrollo Social como del Ministerio de Hacienda.

Cabe señalar que lo publicado en la prensa escrita, es de carácter referencial.

- Tal como se señaló anteriormente, hay algunos estudios que tienen situaciones particulares y que no pueden ser entregados, nos referimos al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Estudio de Expropiaciones Definitivo y el Informe de Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo.
- Respecto al Estudio de Impacto Ambiental, a la fecha de hoy aún no se ha ingresado al Sistema de Evaluación Ambiental (SEA), por tanto, podrá sufrir modificaciones de forma y fondo. Debemos recordar, que el contenido de este estudio es de vital importancia para la factibilidad de la ejecución de las obras desde el punto de vista ambiental, social y económico, como también de él se desprenden las medidas de mitigación ambientales y comunitarias. Además dicho estudio, podría ser modificado a raíz de las nuevas ingenierías que se pretende contratar, por tanto, se trata de un antecedente que servirá de base para la presentación definitiva que se ingrese al SEA y que requerirá el pronunciamiento favorable del SEA para que la obra se lleve a cabo.
- El Estudio de Expropiaciones, contiene información de terceros que está protegida por la Ley 19.628, Ley de Protección de la Vida Privada, que involucra datos de carácter personal de aquellas personas a nombre de quien se encuentran los inmuebles que eventualmente podrían ser expropiados. Asimismo, se debe considerar que es fundamental para el MOP, contar con información de las posibles áreas de crecimiento de la infraestructura, pero que si es divulgada, se dará a conocer información estratégica respecto de una zona que adicionalmente presenta un crecimiento inmobiliario importante. De esta manera, al contar el ciudadano con el estudio requerido podría conocer los planes futuros del MOP, obteniendo una posición privilegiada en el mercado inmobiliario. Así podría adquirir los inmuebles en cuestión y en el futuro especular con sus precios, lo que a todas luces entorpecería las labores del Ministerio, no pudiendo cumplir debidamente sus funciones o generando un gasto excesivo para el Fisco. Adicionalmente, debemos considerar que el estudio mencionado es un antecedente absolutamente necesario para que en un futuro próximo el MOP tome la decisión sobre las expropiaciones de los paños de terreno que se requieren, conforme al procedimiento contemplado el DFL N° 850 del MOP y Decreto Ley N° 2.186 de 1978 (Ley Orgánica de Procedimiento de Expropiaciones).
- En relación al Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo, aún se encuentra pendiente la aprobación de la Secretaría de Planificación de Transporte (SECTRA). Adicionalmente, informamos que este estudio contiene modelaciones de demanda que tienen carácter de estratégico para el Ministerio de Obras Públicas, puesto que se trata de los flujos que estima el MOP tendrán las nuevas obras, lo que incluye los tránsitos de varias sociedades concesionarias de autopistas urbanas. De manera, que para ejecutar las obras se requerirá negociar con cada una de ellas, en virtud de los mecanismos de modificación de contratos contemplados en la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Por lo tanto, dar a conocer este estudio implicaría debilitar la posición negociadora del MOP, que debe procurar actuar conforme al interés público, pero también resguardar los intereses fiscales. De esta manera, se trata de información crítica que se debe mantener en reserva para que el Ministerio pueda cumplir debidamente con su misión, lo contrario implicaría un afectación grave al cumplimiento de las funciones del servicio.
- Las únicas causales de reserva o secreto que se pueden invocar para denegar el acceso a la información, son aquellas contempladas en el artículo 21 de la Ley 20.285, cuyo tenor literal

es el siguiente:

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*

*“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:”*

La causal señalada la debemos relacionar con la jurisprudencia emanada del Consejo para la Transparencia, en especial lo señalado en el considerando 7) de la resolución del Amparo C 1345-14:

*“7) Que, este Consejo, a través de su Jurisprudencia, ha reconocido implícitamente que las hipótesis de afectación al debido cumplimiento de las funciones de un órgano, establecidas en las letras a), b) y c), del artículo 21, N° 1, de la Ley de Transparencia, no son taxativas, por cuanto del mismo tenor del citado numeral 1 se advierte gracias a la expresión particularmente, que ellas han sido dispuestas para ejemplificar situaciones comunes de afectación al debido cumplimiento de funciones, lo que no obsta que se pudieran presentar otras hipótesis que produzcan el mismo efecto.”*

Teniendo en consideración los argumentos esgrimidos, a todas luces, la entrega de los estudios en cuestión afectaría el debido cumplimiento de las funciones del servicio, porque el MOP se vería expuesto ante la publicación de información estratégica y crítica, que es fundamental para el proceso de negociación que contrate las obras del llamado Nudo Quilicura. Se considera que dicha información es estratégica porque es parte de los antecedentes que utilizará el MOP en un proceso de negociación con las sociedades concesionarias involucradas y que implica una modificación contractual conforme a la Ley de Concesiones de Obras Públicas y las bases de licitación respectivas. En dicho proceso el MOP debe procurar ejecutar las obras que produzcan el mayor beneficio para la ciudadanía, sino que también mantener la distribución de los riesgos de los contratos de concesión (aspectos fundamental del Sistema de Concesiones de Obras Públicas) y resguardar adecuadamente los intereses fiscales, y para ello es esencial no debilitar la posición negociadora del Estado, que le permita llevar adelante un proceso eficiente y eficaz. De este modo, siendo evidente la afectación del debido cumplimiento de las funciones y que la enumeración del artículo 21 N° 1 de la Ley 20,285, no es taxativa conforme a lo sostenido por la jurisprudencia del Consejo Para la Transparencia, dicha causal de reserva es plenamente aplicable.

- Si bien este servicio considera que la información requerida debe ser mantenida en reserva, incluso una vez que sean terminados los estudios y procedimientos pertinentes. Se debe hacer presente que en la actualidad algunos de los estudios tienen trámites pendientes (SEA y SECTRA). Asimismo, que se trata de antecedentes que servirán de base para la adopción de una resolución, medida o política. Ya sea para el ingreso del Estudio de Impacto Ambiental al SEA y su eventual aprobación; en el caso del Estudio de Expropiaciones para su futura ejecución en los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras conforme a la normativa aplicables; por su parte los Estudio de Transito y Evaluación Social Definitivo que será antecedente para la contratación de la ejecución de las obras del llamado Nudo Quilicura y; los tres en su conjunto son antecedentes necesarios para la contratación de nuevas ingenierías, y simultáneamente, para la modificación contractual definitiva que encargará la ejecución de las obras que se materializará en un Decreto Supremo que se someterá al examen de legalidad de la Contraloría General de la República, conforme al artículo 19 o 20 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. En conclusión es plenamente aplicable la causa de reserva consagrada en el artículo 21 N°1, letra b):

*“Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:”*

*“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de*

*las funciones del órgano requerido, particularmente:"*


*"b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*

- Se hace presente a don Claudia Alemparte Rodríguez, que según lo dispone el artículo 24° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública tiene el derecho de recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de quince días, contados desde la notificación de la presente Resolución Exenta.
- En virtud de las consideraciones precedentemente expuestas, se procede a dictar la presente Resolución Exenta que deniega la entrega de información.

### RESUELVO

1. **DENIÉGASE PARCIALMENTE** la entrega de la información requerida por doña Claudia Alemparte Rodríguez, a través de la solicitud de acceso a la información N° 53535, de fecha 14 de abril del 2016, respecto del requerimiento del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, Estudio de Expropiaciones Definitivo y el Informe de Estudio de Tránsito y Evaluación Social Definitivo, en virtud del artículo 21 N° 1, 21 N° 1, letra b) de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública
2. **ENTRÉGUESE** el resto de la información requerida en la solicitud de acceso a la información N° 53535, de fecha 14 de abril del 2016. La que se pondrá a disposición de doña Claudia Alemparte Rodríguez en las oficinas de la Asesoría de la Inspección Fiscal del Contrato de Concesión de Obra Pública Sistema Norte – Sur, cuyos datos fueron individualizados en los considerandos anteriores.
3. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a don doña Claudia Alemparte Rodríguez, mediante correo electrónico dirigido [calemparte64@gmail.com](mailto:calemparte64@gmail.com), a la Encargada de Transparencia DGOP, y a la Encargada SIAC CCOP.
4. **INCORPÓRESE** al índice de los actos y documentos calificados como secretos o reservados una vez que la presente resolución se encuentre firme, de conformidad a lo establecido en el artículo 23° de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el N° 2 de la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia (Índice de Actos y Documentos Calificados como Secretos o Reservados).

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLA  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



GOBIERNO DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE OBRAS  
 PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

PABLO NUÑEZ SOTO  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas (S)

ALEXANDER KUWADENKO RICHAUD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas

ci

INUTILIZADO



[Buscar Solicitudes](#)
[Ayuda](#)
[Cerrar Sesión](#)
[Info. de Interés](#)

[Ingreso de Solicitudes +](#)
[Tratamiento +](#)
[Reportaría +](#)

Está aquí: [Ingreso y Revisión de Solicitudes](#) - [Bandeja de Trabajo](#) - [Ficha de Solicitud](#)

**Perfil Funcionario MOP**

Ximena Nazar Rodríguez - Coordinación de Concesiones de Obras Públicas - Nivel Central

**FICHA DE SOLICITUD N°53535**



▼ Datos del Ciudadano

**Nombres:** Claudia  
**Apellido Paterno:** Alemparte  
**Apellido Materno:** Rodríguez  
**Canal de respuesta:** Correo electrónico  
**Correo electrónico:** calemparte64@gmail.com

▼ Otros Datos del Ciudadano

**RUT:** 8764699-8  
**Sexo:** Femenino  
**Edad:**  
**Ocupación:**  
**Correo electrónico:** calemparte64@gmail.com  
**Teléfono Fijo:**  
**Teléfono Móvil:**

**Dirección:** Cerro El Plomo 5420 oficina 1307 las condes  
**Región:** Región Metropolitana  
**Comuna:** Las Condes  
**País:** Chile  
**En Representación de:** null null  
**Institución:**

▼ Datos de la Solicitud

**Número solicitud:** 53535  
**Tipo de solicitud:** Solicitud de información Ley de Transparencia  
**N° días transcurridos:** 30  
**Temática:** Obras y Contratos Autopistas Urbanas  
**Servicio:** Coordinación de Concesiones de Obras Públicas  
**Región Solicitud:** Nivel Central  
**N°Proceso SSD ingreso:**  
**N°Proceso SSD salida:**  
**Plazo respuesta:** 30  
**Estado solicitud:** Solicitud Prorrogada  
**Fecha recepción solicitud:** 14/04/2016  
**Fecha ingreso sistema:** 14/04/2016  
**Canal de ingreso:** Web  
**Canal de respuesta:** Correo electrónico  
**Producto estratégico asociado:** Servicios infraestructura concesionada vialidad urbana  
**Subproducto estratégico asociado:**

**Detalle Solicitud**

Con relación al estudio encargado a la Sociedad Concesionaria Autopista Central S.A., acorde con el Decreto Supremo N° 360, de fecha 14 de agosto de 2014 del Ministerio de Obras Públicas, para la definición de una solución vial que permita aumentar y mejorar la calidad de la conectividad de la Ruta 5, especialmente en lo referente a las conexiones que existen en el sector denominado "Nudo Quilicura", ubicado en la ruta 5 Norte con la Avenida Américo Vespucio. Solicito a Usted copia de los siguientes antecedentes:  
 1. Copia de la Resolución DGOP (Exenta) N° 3341, de fecha 14 de agosto de 2013, en que por razones de interés público y

**Observaciones**

**Código BIP:** 0

**Documentos del Ciudadano:**

3

**Documentos Internos:**

1

**Documentos de Respuesta:**

0

▼ Bitácora

Jueves 26 de mayo de 2016

Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
12/05/2016	11:03:31	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Prórroga	Solicitud Prorrogada		
12/05/2016	11:02:41	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
12/05/2016	10:46:08	Jorge Gonzalez Guzmán	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud de prórroga	Solicitud de Prórroga		
14/04/2016	16:30:34	macarena vega sepulveda	Jorge Gonzalez Guzmán	Cambio de experto	Cambio de Experto		
14/04/2016	15:21:25			Solicitud asignada a experto	Análisis - Evaluando Experto		



Fecha	Hora	Emisor	Receptor	Evento	Estado	Comentarios	Documentos
14/04/2016	15:13:19	Ximena Nazar Rodríguez	macarena vega sepulveda	Solicitud asignada a Responsable Transparencia	Solicitud asignada a responsable de transparencia		
14/04/2016	15:13:00	Ximena Nazar Rodríguez	Ximena Nazar Rodríguez	Modificación de solicitud	Solicitud en proceso de análisis		
14/04/2016	13:59:17	Margarita Subiabre Mancilla	Ximena Nazar Rodríguez	Solicitud asignada a Encargado de Gestión de Solicitudes Transparencia	Solicitud asignada a encargado de gestión de solicitudes		
14/04/2016	13:50:08	Claudia Alemparte Rodríguez	Margarita Subiabre Mancilla	Solicitud Ingresada a Servicio: Coordinación de Concesiones de Obras Públicas	Ingresado		

9 Registros encontrados, mostrando todos los Registros

▼ Notas

No hay resultados para mostrar.

▼ Respuesta

**Mop.cl | Transparencia | Correo Institucional | Política de Privacidad | Home**  
 Sistema de Información y Atención Ciudadana  
 Lunes a Jueves de 09:00 a 17:00 hrs, Viernes de 09:00 a 16:00 hrs.  
 Morandá 59, piso 1 (Ver mapa) Santiago de Chile, Teléfono: 02 2 4494000  
 Email: contingenciasiac@mop.gov.cl

